



**República Dominicana**  
**TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**

**EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA**

**SENTENCIA TC/0155/24**

**Referencia:** Expediente núm. TC-07-2024-0020, relativo a la demanda en solicitud de suspensión de ejecución de sentencia incoada por Construcciones & Viviendas, S.A., Agregados Orientales, S.R.L.; y los señores José Alberto Prats Herrera, Jesús Hernán Cuello Suazo, Rubén Darío Acosta Hernández, Bienvenido Prats García, Bienvenido José Prats Blanco, Rubén Orlando Prats Herrera, Antonio Marte Guzmán y Bello Santo Lugo Cuello respecto de la Sentencia núm. SCJ-PS-22-1388, dictada por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia, el veintinueve (29) de abril de dos mil veintidós (2022).

En el municipio Santo Domingo Oeste, provincia Santo Domingo, República Dominicana, a los nueve (9) días del mes de julio del año dos mil veinticuatro (2024).

El Tribunal Constitucional, regularmente constituido por los magistrados Miguel Valera Montero, primer sustituto en funciones de presidente; Eunisis Vásquez Acosta, segunda sustituta; José Alejandro Ayuso, Fidias Federico

Expediente núm. TC-07-2024-0020, relativo a la solicitud de suspensión de ejecución de sentencia interpuesta por Construcciones & Viviendas, S.A., Agregados Orientales, S.R.L.; y los señores José Alberto Prats Herrera, Jesús Hernán Cuello Suazo, Rubén Darío Acosta Hernández, Bienvenido Prats García, Bienvenido José Prats Blanco, Rubén Orlando Prats Herrera, Antonio Marte Guzmán y Bello Santo Lugo Cuello, respecto de la Sentencia núm. SCJ-PS-22-1388, dictada por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia, el veintinueve (29) de abril de dos mil veintidós (2022).



**República Dominicana**  
**TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**

Aristy Payano, Manuel Ulises Bonnelly Vega, Sonia Díaz Inoa, Army Esperanza Ferreira Reyes, Domingo Gil, Amaury A. Reyes Torres y José Alejandro Vargas Guerrero, en ejercicio de sus competencias constitucionales y legales, específicamente las previstas en los artículos 185.4 y 277 de la Constitución; 9, 53 y 54, numeral 8, de la Ley núm. 137-11, Orgánica del Tribunal Constitucional y de los Procedimientos Constitucionales, del trece (13) de junio de dos mil once (2011), dicta la siguiente sentencia:

**I. ANTECEDENTES**

**1. Descripción de la sentencia demandada en suspensión de ejecución**

La Sentencia núm. SCJ-PS-22-1388, objeto de la presente demanda en solicitud de suspensión de ejecución de sentencia, fue dictada por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia, el veintinueve (29) de abril del año dos mil veintidós (2022). Esta decisión rechazó los recursos de casación y dispuso lo siguiente:

*Primero: RECHAZA los recursos de casación interpuestos por: A) José Alberto Prats Herrera, Jesús Hernán Cuello Suazo, Rubén Darío Acosta Hernández, Bienvenido Prats García, Bienvenido José Prats Blanco, Miguel Antonio Marte Guzmán, Bello Santos Lugo Cuello Rubén Orlando Prats Herrera, Constituciones Viviendas S.R.L. y Agregados Orientales S.R.L.; y B) Henry Noel Prats ambos interpuestos contra la sentencia civil núm. 026-02-2021-SCIV-00069, dictada en fecha 10 de marzo de 2021, por la Primera Sala de la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Distrito Nacional, cuyo dispositivo figura copiado en parte anterior del presente fallo.*

*SEGUNDO: COMPENSA las costas.*

Expediente núm. TC-07-2024-0020, relativo a la solicitud de suspensión de ejecución de sentencia interpuesta por Construcciones & Viviendas, S.A., Agregados Orientales, S.R.L.; y los señores José Alberto Prats Herrera, Jesús Hernán Cuello Suazo, Rubén Darío Acosta Hernández, Bienvenido Prats García, Bienvenido José Prats Blanco, Rubén Orlando Prats Herrera, Antonio Marte Guzmán y Bello Santo Lugo Cuello, respecto de la Sentencia núm. SCJ-PS-22-1388, dictada por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia, el veintinueve (29) de abril de dos mil veintidós (2022).



**República Dominicana**  
**TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**

La referida Resolución núm. SPJ-PS-22-1388 fue notificada a la parte demandante, Rubén Darío Acosta Hernández, mediante el Acto núm. 641/22, instrumentado por el ministerial Domingo Martínez Heredia,<sup>1</sup> el veintiséis (26) de julio de dos mil veintidós (2022), a requerimiento del secretario general de la Suprema Corte de Justicia, César José García Lucas.

**2. Presentación de la demanda en suspensión de ejecución de sentencia**

La demanda en solicitud de suspensión contra la aludida Resolución núm. SPJ-PS-22-1388 fue sometida por las sociedades comerciales Construcciones & Viviendas, S.A., Agregados Orientales, S.R.L.; y los señores José Alberto Prats Herrera, Jesús Hernán Cuello Suazo, Rubén Darío Acosta Hernández, Bienvenido Prats García, Bienvenido José Prats Blanco, Rubén Orlando Prats Herrera, Antonio Marte Guzmán y Bello Santo Lugo Cuello, mediante instancia depositada en la secretaría general de la Suprema Corte de Justicia, el veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintidós (2022), la cual fue recibida en este tribunal constitucional, el veintiséis (26) de febrero de dos mil veinticuatro (2024). Mediante esta instancia, las partes demandantes arguyen que la sentencia objeto de la presente demanda en solicitud de suspensión está viciada de irregularidad y que su ejecución contraviene el principio de seguridad jurídica. Por estos motivos, los demandantes solicitan a esta sede constitucional ordenar la suspensión provisional de su ejecutoriedad, hasta tanto se pronuncie respecto al recurso de revisión que sometieron igualmente en su contra.

La referida demanda fue notificada a la parte demandada, señor Henry Noel Prats Guzmán, en el domicilio de sus representantes legales, licenciados J. Guillermo Estrella Ramia y José Benjamín Rodríguez Carpio, mediante el Acto

<sup>1</sup> Alguacil ordinario de la Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia.

Expediente núm. TC-07-2024-0020, relativo a la solicitud de suspensión de ejecución de sentencia interpuesta por Construcciones & Viviendas, S.A., Agregados Orientales, S.R.L.; y los señores José Alberto Prats Herrera, Jesús Hernán Cuello Suazo, Rubén Darío Acosta Hernández, Bienvenido Prats García, Bienvenido José Prats Blanco, Rubén Orlando Prats Herrera, Antonio Marte Guzmán y Bello Santo Lugo Cuello, respecto de la Sentencia núm. SCJ-PS-22-1388, dictada por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia, el veintinueve (29) de abril de dos mil veintidós (2022).



**República Dominicana**  
**TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**

núm. 673/22, instrumentado por el ministerial Juan Matías Cardenes Jiménez<sup>2</sup> el dos (2) de septiembre de dos mil veintidós (2022), a requerimiento de los señores José Alberto Prats Herrera, Jesús Hernán Cuello Suazo, Rubén Darío Acosta Hernández, Bienvenido Prats García, Bienvenido José Prats Blanco, Rubén Orlando Prats Herrera, Miguel Antonio Marte Guzmán y Bello Santos Lugo Cuello, mediante el cual se resuelve comunicar la demanda en solicitud de suspensión de ejecución de sentencia en cuestión a las partes envueltas en el proceso.

**3. Fundamentos de la sentencia demandada en suspensión de ejecución**

La Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia dictó la Sentencia núm. SPJ-PS-22-1388, de veintinueve (29) de abril de dos mil veintidós (2022), mediante la cual rechazó los recursos de casación interpuestos por A) José Alberto Prats Herrera, Jesús Hernán Cuello Suazo, Rubén Darío Acosta Hernández, Bienvenido Prats García, Bienvenido José Prats Blanco, Miguel Antonio Marte Guzmán, Bello Santos Lugo Cuello, Rubén Orlando Prats Herrera, Construcciones Viviendas S.R.L. y Agregados Orientales S.R.L.; y B) Henry Noel Prats, ambos interpuestos contra la Sentencia civil núm. 026-02-2021-SCIV-00069, dictada el diez (10) de marzo de dos mil veintiuno (2021), por la Primera Sala de la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Distrito Nacional. Dicho fallo se fundamenta, esencialmente, en los siguientes motivos:

*Procede referirse en primer término a la solicitud presentada por la parte recurrida principal y recurrente incidental donde requiere que se ordene la fusión de los expedientes núms. 001-011-2021-RECA-01707*

<sup>2</sup> Alguacil de estrado del Tribunal Superior Administrativo. Expediente núm. TC-07-2024-0020, relativo a la solicitud de suspensión de ejecución de sentencia interpuesta por Construcciones & Viviendas, S.A., Agregados Orientales, S.R.L.; y los señores José Alberto Prats Herrera, Jesús Hernán Cuello Suazo, Rubén Darío Acosta Hernández, Bienvenido Prats García, Bienvenido José Prats Blanco, Rubén Orlando Prats Herrera, Antonio Marte Guzmán y Bello Santo Lugo Cuello, respecto de la Sentencia núm. SCJ-PS-22-1388, dictada por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia, el veintinueve (29) de abril de dos mil veintidós (2022).



**República Dominicana**  
**TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**

y 001-011-2021-RECA-01929, contentivos de los recursos de casación [...].

*El examen de los expedientes formados, a propósito de los recursos de casación mencionados precedentemente revela, que en estos intervienen las mismas partes involucradas en ocasión del proceso dirimido por ante la corte a qua; que todos tienen por objeto impugnar la sentencia núm. 026-02-2021-SCIV-00069 [...].*

*El juez de primer grado que resultó apoderado de la demanda la rechazó. El demandante original apeló ante la corte correspondiente; la corte acogió en parte el recurso, revocó de forma parcial la decisión y declaró nula la venta de las acciones del señor Rubén Darío Prats Pérez por falta de mandato y confirmó en sus demás aspectos la sentencia a través del fallo núm. 026-02-2021-SCIV-00069, del 10 de marzo de 2021, ahora impugnado en casación [...].*

*Esta Primera Sala evaluará al momento de examinar la procedencia de los medios de casación expuestos por los recurrentes si procede la ponderación de las piezas, pues —como se ha indicado— esta corte evalúa la legalidad de la decisión criticada en igual condiciones en que ella estatuyó; que por los motivos expuestos procede desestimar dicho pedimento [...].*

*Tal y como se ha indicado en parte anterior de esta decisión, la corte a qua comprobó la validez del poder núm. 007-2010 del 31 de mayo de 2010, otorgado por Rubén Darío Prats Pérez a Bienvenido Prats García a fin de que: actuando en mi nombre y representación pueda: Representarme en mi condición de Presidente en las Asambleas*

Expediente núm. TC-07-2024-0020, relativo a la solicitud de suspensión de ejecución de sentencia interpuesta por Construcciones & Viviendas, S.A., Agregados Orientales, S.R.L.; y los señores José Alberto Prats Herrera, Jesús Hernán Cuello Suazo, Rubén Darío Acosta Hernández, Bienvenido Prats García, Bienvenido José Prats Blanco, Rubén Orlando Prats Herrera, Antonio Marte Guzmán y Bello Santo Lugo Cuello, respecto de la Sentencia núm. SCJ-PS-22-1388, dictada por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia, el veintinueve (29) de abril de dos mil veintidós (2022).



**República Dominicana**  
**TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**

*Generales Ordinarias y Extraordinarias, así como en las reuniones que celebren los Consejos de Directores de la Sociedades comerciales Construcciones y Viviendas, S.A. y Agregados Orientales, S.A., votar en dichas asambleas y reuniones, propone resoluciones, asimismo, mi apoderado el señor Bienvenido Prats García, queda facultado, además, en virtud del presente Poder Especial, para suscribir actas, actos, documentos y/o contratos de cualquier naturaleza e igualmente otorgar válidos recibos de descargo y realizar cualquiera actos, diligencias y gestiones útiles y necesarias para la ejecución del presente Poder dentro de los límites del mandato [...].*

*Con respecto al alegato invocado por el recurrente principal relativo a que la alzada no examinó los contratos de ventas de acciones. Es preciso señalar, que del examen de la sentencia impugnada no constan que estos hayan sido depositados ante dicha jurisdicción; de igual forma, no consta un inventario debidamente recibido por la secretaría de dicha jurisdicción que acredite dicha afirmación y que demuestre a su vez, que dichas piezas hayan sido desconocidas por la corte [...].*

*En ese contexto, cabe destacar que no se puede hacer valer ante esta Corte de Casación ningún elemento probatorio que no haya sido aportado al tribunal del cual proviene la sentencia impugnada, puesto que, al no comportarse la presente vía recursoria como un tercer grado de jurisdicción, no se permite juzgar nuevamente los hechos de la causa sino solo las decisiones objetadas en cuanto a la debida aplicación, de la ley, lo que implica que esta Suprema Corte de Justicia debe estatuir en las mismas condiciones en las que se encontraba la jurisdicción a qua [...].*



**República Dominicana**  
**TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**

*Contrario a lo alegado por la parte recurrente, lo expuesto precedentemente pone de relieve que la corte a qua ejerció correctamente sus facultades soberanas en la valoración y apreciación de las pruebas aportadas, ponderándolas con el debido rigor procesal y otorgándoles su verdadero sentido y alcance, sin incurrir en el vicio de desnaturalización, falta de motivos y falta de base legal, por lo que los argumentos expuestos en los medios por la parte recurrente principal carecen de fundamento y deben ser desestimados [...].*

*De la lectura de la sentencia atacada esta Primera Sala ha comprobado, que la jurisdicción de segundo grado analizó en su decisión los alegatos de las partes y los documentos aportados, en función de los cuales realizó una buena apreciación de los hechos y una correcta aplicación del derecho, sin incurrir en los vicios alegados [...].*

*Por tales motivos, la PRIMERA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA [...].*

*PRIMERO: RECHAZA los recursos de casación [...].*

*SEGUNDO: COMPENSA las costas [...].*

#### **4. Hechos y argumentos jurídicos de las partes demandantes en suspensión de ejecución de sentencia**

Las partes demandantes, Construcciones & Viviendas, S.A., Agregados Orientales, S.R.L.; y los señores José Alberto Prats Herrera, Jesús Hernán Cuello Suazo, Rubén Darío Acosta Hernández, Bienvenido Prats García, Bienvenido José Prats Blanco, Rubén Orlando Prats Herrera, Antonio Marte

Expediente núm. TC-07-2024-0020, relativo a la solicitud de suspensión de ejecución de sentencia interpuesta por Construcciones & Viviendas, S.A., Agregados Orientales, S.R.L.; y los señores José Alberto Prats Herrera, Jesús Hernán Cuello Suazo, Rubén Darío Acosta Hernández, Bienvenido Prats García, Bienvenido José Prats Blanco, Rubén Orlando Prats Herrera, Antonio Marte Guzmán y Bello Santo Lugo Cuello, respecto de la Sentencia núm. SCJ-PS-22-1388, dictada por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia, el veintinueve (29) de abril de dos mil veintidós (2022).



**República Dominicana**  
**TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**

Guzmán y Bello Santo Lugo Cuello, pretenden que el Tribunal Constitucional ordene la suspensión de ejecutoriedad de la Sentencia núm. SPJ-PS-22-1388, en virtud de los siguientes argumentos:

*Tal y como se detalla en el cuerpo de la presente instancia, las principales razones para solicitar la suspensión de la sentencia de marras son: a) el hecho de que la misma está viciada de irregularidad manifiesta, lo cual la hace pasible de suspensión; b) la violación a la seguridad jurídica en que la misma incurre, y, c) las autoevidente infracciones constitucionales en que está basada al sentencia, las cuales ofrecen los requisitos de verosimilitud, -o apariencia de buen derecho- que requiere una acción de justicia cautelar como la propuesta a esta Honorable Alta Corte de la República.*

**5. Hechos y argumentos jurídicos de las partes demandadas en suspensión de ejecución de sentencia**

En el presente proceso figura como parte demandada el señor Henry Noel Prats Guzmán, quien no depositó escrito de defensa, a pesar de habersele notificado la demanda en solicitud de suspensión de ejecución de sentencia de la especie, mediante Acto núm. 673/22, instrumentado por el ministerial Juan Matías Cardenas Jiménez, el dos (2) de septiembre de dos mil veintidós (2022), a requerimiento de los señores José Alberto Prats Herrera, Jesús Hernán Cuello Suazo, Rubén Darío Acosta Hernández, Bienvenido Prats García, Bienvenido José Prats Blanco, Rubén Orlando Prats Herrera, Miguel Antonio Marte Guzmán y Bello Santos Lugo Cuello, en su domicilio de elección conjunto con sus representantes legales.

Expediente núm. TC-07-2024-0020, relativo a la solicitud de suspensión de ejecución de sentencia interpuesta por Construcciones & Viviendas, S.A., Agregados Orientales, S.R.L.; y los señores José Alberto Prats Herrera, Jesús Hernán Cuello Suazo, Rubén Darío Acosta Hernández, Bienvenido Prats García, Bienvenido José Prats Blanco, Rubén Orlando Prats Herrera, Antonio Marte Guzmán y Bello Santo Lugo Cuello, respecto de la Sentencia núm. SCJ-PS-22-1388, dictada por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia, el veintinueve (29) de abril de dos mil veintidós (2022).



**República Dominicana**  
**TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**

**6. Pruebas documentales**

Los documentos presentados en el trámite de la presente demanda en solicitud de suspensión de ejecución de sentencia son, entre otros, los siguientes:

- a. Sentencia núm. SCJ-PS-22-1388, dictada por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia el veintinueve (29) de abril de dos mil veintidós (2022).
- b. Acto núm. 641/22, instrumentado por el ministerial Domingo Martínez Heredia el veintiséis (26) de julio de dos mil veintidós (2022), a requerimiento del secretario general de la Suprema Corte de Justicia, César José García Lucas.
- c. Acto núm. Acto núm. 673/22, instrumentado por el ministerial Juan Matías Cardenes Jiménez el dos (2) de septiembre de dos mil veintidós (2022).
- d. Instancia relativa a la demanda en solicitud de suspensión contra la Sentencia núm. SPJ-PS-22-1388, presentada por las sociedades comerciales Construcciones & Viviendas, S.A., Agregados Orientales, S.R.L.; y los señores José Alberto Prats Herrera, Jesús Hernán Cuello Suazo, Rubén Darío Acosta Hernández, Bienvenido Prats García, Bienvenido José Prats Blanco, Rubén Orlando Prats Herrera, Antonio Marte Guzmán y Bello Santo Lugo Cuello, depositada en la secretaría general de la Suprema Corte de Justicia, el veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintidós (2022), y recibida en este tribunal constitucional el veintiséis (26) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Expediente núm. TC-07-2024-0020, relativo a la solicitud de suspensión de ejecución de sentencia interpuesta por Construcciones & Viviendas, S.A., Agregados Orientales, S.R.L.; y los señores José Alberto Prats Herrera, Jesús Hernán Cuello Suazo, Rubén Darío Acosta Hernández, Bienvenido Prats García, Bienvenido José Prats Blanco, Rubén Orlando Prats Herrera, Antonio Marte Guzmán y Bello Santo Lugo Cuello, respecto de la Sentencia núm. SCJ-PS-22-1388, dictada por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia, el veintinueve (29) de abril de dos mil veintidós (2022).



**República Dominicana**  
**TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**

**II. CONSIDERACIONES Y FUNDAMENTOS**  
**DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**

**7. Síntesis del conflicto**

El conflicto en cuestión se origina en ocasión de una *demanda en nulidad de poder, demanda en nulidad de venta de acciones, demanda en nulidad de asamblea y demanda en daños y perjuicios*, interpuesta por el señor Henry Noel Prats Guzmán contra los demandantes en la presente solicitud de suspensión de ejecución de sentencia, arguyendo que el señor Rubén Darío Prats Pérez no otorgó poder de representación al señor Bienvenido Prats García para las asambleas celebradas el siete (7) de junio de dos mil diez (2010), celebradas por las sociedades comerciales Construcciones y Viviendas, S.A. (CONVISA) y Agregados Orientales, S.A. Por consiguiente, requerían que se declare la nulidad de las referidas asambleas, así como de todos los actos consecuentes de ellas.

Dicha demanda fue rechazada por la Primera Sala de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, mediante la Sentencia núm. 034-2017-SCON-01096, de dos (2) de octubre de dos mil diecisiete (2017). Inconforme con este fallo, el señor Henry Noel Prats Guzmán interpuso un recurso de apelación en su contra, el cual fue parcialmente acogido mediante la Sentencia núm. 026-02-2021-SCIV-00069, dictada por la Primera Sala de la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Distrito Nacional, el diez (10) de marzo de dos mil veintiuno (2021), que dispuso la modificación de la decisión recurrida en apelación, declarándose la nulidad de las ventas de acciones en las que era titular Rubén Darío Prats Pérez y que fueron vendidas por Bienvenido Prats García en su representación, por falta de poder expreso.

Expediente núm. TC-07-2024-0020, relativo a la solicitud de suspensión de ejecución de sentencia interpuesta por Construcciones & Viviendas, S.A., Agregados Orientales, S.R.L.; y los señores José Alberto Prats Herrera, Jesús Hernán Cuello Suazo, Rubén Darío Acosta Hernández, Bienvenido Prats García, Bienvenido José Prats Blanco, Rubén Orlando Prats Herrera, Antonio Marte Guzmán y Bello Santo Lugo Cuello, respecto de la Sentencia núm. SCJ-PS-22-1388, dictada por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia, el veintinueve (29) de abril de dos mil veintidós (2022).



**República Dominicana**  
**TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**

Posteriormente, la aludida Sentencia núm. 026-02-2021-SCIV-00069 fue recurrida en casación, de manera principal, por los hoy demandantes en suspensión y, de manera incidental, por el señor Henry Noel Prats Guzmán. Sin embargo, ambos recursos fueron rechazados por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia mediante la Sentencia núm. SCJ-PS-22-1388, de veintinueve (29) de abril de dos mil veintidós (2022). En total desacuerdo con esta última sentencia, los hoy demandantes en suspensión de ejecución de sentencia interpusieron un recurso de revisión constitucional de decisión jurisdiccional, así como la demanda en suspensión de ejecución de sentencia que actualmente nos ocupa.

## **8. Competencia**

El Tribunal Constitucional es competente para conocer de la presente demanda en solicitud de suspensión de ejecución de sentencia, en virtud de las prescripciones contenidas en los artículos 185.4 y 277 de la Constitución; 53 y 54.8 de la Ley núm. 137-11, Orgánica del Tribunal Constitucional y de los Procedimientos Constitucionales, del trece (13) de junio de dos mil once (2011).

## **9. Rechazo de la demanda en suspensión de ejecución de sentencia**

El Tribunal Constitucional estima procedente rechazar la presente demanda en suspensión de ejecución de sentencia, en atención a los razonamientos siguientes:

1. Es facultad del Tribunal Constitucional que, a pedimento de parte interesada, pueda ordenar la suspensión de la ejecutoriedad de las sentencias de los tribunales que hayan adquirido la autoridad de la cosa irrevocablemente juzgada, conforme a lo previsto en el artículo 54.8 de la referida Ley núm. 137-

Expediente núm. TC-07-2024-0020, relativo a la solicitud de suspensión de ejecución de sentencia interpuesta por Construcciones & Viviendas, S.A., Agregados Orientales, S.R.L.; y los señores José Alberto Prats Herrera, Jesús Hernán Cuello Suazo, Rubén Darío Acosta Hernández, Bienvenido Prats García, Bienvenido José Prats Blanco, Rubén Orlando Prats Herrera, Antonio Marte Guzmán y Bello Santo Lugo Cuello, respecto de la Sentencia núm. SCJ-PS-22-1388, dictada por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia, el veintinueve (29) de abril de dos mil veintidós (2022).



**República Dominicana**  
**TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**

11, cuyo texto establece lo siguiente: *El recurso no tiene efecto suspensivo, salvo que, a petición, debidamente motivada, de parte interesada, el Tribunal Constitucional disponga expresamente lo contrario.*

2. Es criterio de este tribunal, ratificado mediante la Sentencia TC/0513/19, que se debe motivar y probar que *se causaría un daño insubsanable o de difícil reparación* en caso de ser ejecutada la sentencia objeto de la demanda (Sentencia TC/0069/14: párr.9. h.; Sentencia TC/0172/18: párr.9. h.). La simple enunciación de disposiciones constitucionales y legales no constituye motivo suficiente para acoger la demanda en suspensión, en particular si los alegados agravios no están apoyados en pruebas legales y pertinentes.

3. Mediante el escrito contentivo de la presente demanda en solicitud de suspensión de ejecución de la Sentencia núm. SCJ-PS-22-1388, dictada por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia, el veintinueve (29) de abril de dos mil veintidós (2022), que nos ocupa, las partes demandantes arguyen que la misma está viciada de irregularidad y pretenden que el fallo no sea ejecutado por estimarlo violatorio al principio de seguridad jurídica, argumentos de fondo a los que este colegiado habrá de referirse en el conocimiento del recurso de revisión constitucional de decisión jurisdiccional.

4. Aunque uno de los requisitos para otorgar la suspensión de ejecución es la apariencia de buen derecho en las pretensiones de quien busca que sea otorgada la medida cautelar, no menos cierto es que por sí sola –la apariencia de buen derecho– no justifica acoger la pretensión de la parte demandante, ya que es necesaria la argumentación y prueba de daños irreparables, la inexistencia de perturbaciones a terceros o al orden público y que el daño no sea reparable vía la restitución económica. En ese sentido, este colegiado se ha referido en la Sentencia TC//0255/13, del diecisiete (17) de diciembre de dos mil trece (2013),

Expediente núm. TC-07-2024-0020, relativo a la solicitud de suspensión de ejecución de sentencia interpuesta por Construcciones & Viviendas, S.A., Agregados Orientales, S.R.L.; y los señores José Alberto Prats Herrera, Jesús Hernán Cuello Suazo, Rubén Darío Acosta Hernández, Bienvenido Prats García, Bienvenido José Prats Blanco, Rubén Orlando Prats Herrera, Antonio Marte Guzmán y Bello Santo Lugo Cuello, respecto de la Sentencia núm. SCJ-PS-22-1388, dictada por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia, el veintinueve (29) de abril de dos mil veintidós (2022).



**República Dominicana**  
**TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**

al disponer que la solicitud de suspensión de ejecución de sentencia se rechaza cuando:

*[...] no indica cuales (sic) serían sus pretensiones jurídicas como resultado de la eventual revocación de la decisión recurrida, ni pone en conocimiento del tribunal algún elemento que le permita identificar argumentos de derechos que justifiquen la suspensión provisional de la ejecutoriedad de una sentencia que ya ha adquirido la autoridad de la cosa irrevocablemente juzgada [...].*

5. En este orden, claramente se puede evidenciar que los demandantes, sociedades comerciales Construcciones & Viviendas S.A., Agregados Orientales S.R.L.; y los señores José Alberto Prats Herrera, Jesús Hernán Cuello Suazo, Rubén Darío Acosta Hernández, Bienvenido Prats García, Bienvenido José Prats Blanco, Rubén Orlando Prats Herrera, Antonio Marte Guzmán y Bello Santo Lugo Cuello, no aportan ni desarrollan argumentación alguna más allá de la alegada apariencia en buen derecho. Tampoco acompañan sus argumentos con razones y pruebas de que se producirá algún daño irreparable como resultado de la ejecución de sentencia que motive preservar el estado de cosas existente a la decisión cuya suspensión se busca. De modo que no se desprende justificación alguna respecto a la existencia de un perjuicio irreparable que pudiera causarles en caso de que fuera ejecutada la sentencia objetada, la cual es condición indispensable para poder ser acogida una demanda en suspensión de ejecución de sentencia jurisdiccional.

6. Por estas razones, concluimos que la demanda en suspensión de la especie no satisface el mandato del legislador, ni cumple con los principios establecidos en los precedentes de este tribunal. Consecuentemente, el Tribunal Constitucional resuelve rechazar la demanda en solicitud de suspensión sometida por las sociedades comerciales Construcciones & Viviendas S.A.,

Expediente núm. TC-07-2024-0020, relativo a la solicitud de suspensión de ejecución de sentencia interpuesta por Construcciones & Viviendas, S.A., Agregados Orientales, S.R.L.; y los señores José Alberto Prats Herrera, Jesús Hernán Cuello Suazo, Rubén Darío Acosta Hernández, Bienvenido Prats García, Bienvenido José Prats Blanco, Rubén Orlando Prats Herrera, Antonio Marte Guzmán y Bello Santo Lugo Cuello, respecto de la Sentencia núm. SCJ-PS-22-1388, dictada por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia, el veintinueve (29) de abril de dos mil veintidós (2022).



**República Dominicana**  
**TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**

Agregados Orientales S.R.L.; y los señores José Alberto Prats Herrera, Jesús Hernán Cuello Suazo, Rubén Darío Acosta Hernández, Bienvenido Prats García, Bienvenido José Prats Blanco, Rubén Orlando Prats Herrera, Antonio Marte Guzmán y Bello Santo Lugo Cuello, respecto de la Sentencia núm. SCJ-PS-22-1388, dictada por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia, el veintinueve (29) de abril de dos mil veintidós (2022).

Esta decisión, firmada por los jueces del tribunal, fue adoptada por la mayoría requerida. El magistrado Napoleón R. Estévez Lavandier se inhiere en la deliberación y fallo del presente caso, por haber suscrito la decisión impugnada en su condición de ex juez de la Suprema Corte de Justicia. No figuran las firmas de las magistradas Alba Luisa Beard Marcos y María del Carmen Santana de Cabrera, en razón de que no participaron en la deliberación y votación de la presente sentencia por causas previstas en la ley.

Por las razones de hecho y de derecho anteriormente expuestas, el Tribunal Constitucional

**DECIDE:**

**PRIMERO: RECHAZAR** la demanda en solicitud de suspensión de ejecución de sentencia incoada por las sociedades comerciales Construcciones & Viviendas S.A., Agregados Orientales S.R.L.; y los señores José Alberto Prats Herrera, Jesús Hernán Cuello Suazo, Rubén Darío Acosta Hernández, Bienvenido Prats García, Bienvenido José Prats Blanco, Rubén Orlando Prats Herrera, Antonio Marte Guzmán y Bello Santo Lugo Cuello, respecto de la Sentencia núm. SCJ-PS-22-1388, dictada por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia el veintinueve (29) de abril de dos mil veintidós (2022).

**SEGUNDO: ORDENAR** la comunicación de esta sentencia, por Secretaría, para su conocimiento y fines de lugar, a las partes demandantes, sociedades

Expediente núm. TC-07-2024-0020, relativo a la solicitud de suspensión de ejecución de sentencia interpuesta por Construcciones & Viviendas, S.A., Agregados Orientales, S.R.L.; y los señores José Alberto Prats Herrera, Jesús Hernán Cuello Suazo, Rubén Darío Acosta Hernández, Bienvenido Prats García, Bienvenido José Prats Blanco, Rubén Orlando Prats Herrera, Antonio Marte Guzmán y Bello Santo Lugo Cuello, respecto de la Sentencia núm. SCJ-PS-22-1388, dictada por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia, el veintinueve (29) de abril de dos mil veintidós (2022).



**República Dominicana**  
**TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**

comerciales Construcciones & Viviendas S.A., Agregados Orientales S.R.L.; y los señores José Alberto Prats Herrera, Jesús Hernán Cuello Suazo, Rubén Darío Acosta Hernández, Bienvenido Prats García, Bienvenido José Prats Blanco, Rubén Orlando Prats Herrera, Antonio Marte Guzmán y Bello Santo Lugo Cuello, así como a la parte demandada, señor Henry Noel Prats Guzmán.

**TERCERO: DECLARAR** la presente demanda en solicitud de suspensión de ejecución de sentencia libre de costas, de acuerdo con lo establecido en los artículos 72, parte *in fine*, de la Constitución; 7.6 y 66 de la Ley núm. 137-11, Orgánica del Tribunal Constitucional y de los Procedimientos Constitucionales, del trece (13) de junio de dos mil once (2011).

**CUARTO: DISPONER** que la presente decisión sea publicada en el Boletín del Tribunal Constitucional.

Firmada: Miguel Valera Montero, primer sustituto, en funciones de presidente; Eunisis Vásquez Acosta, segunda sustituta; José Alejandro Ayuso, juez; Fidias Federico Aristy Payano, juez; Manuel Ulises Bonnelly Vega, juez; Sonia Díaz Inoa, jueza; Army Ferreira, jueza; Domingo Gil, juez; Amaury A. Reyes Torres, juez; José Alejandro Vargas Guerrero, juez; Grace A. Ventura Rondón, secretaria.

La presente sentencia fue aprobada por los señores jueces del Tribunal Constitucional, en la sesión del pleno celebrada el quince (15) de abril del año dos mil veinticuatro (2024); firmada y publicada por mí, secretaria del Tribunal Constitucional, que certifico, en el día, mes y año anteriormente expresados.

**Grace A. Ventura Rondón**  
**Secretaria**

Expediente núm. TC-07-2024-0020, relativo a la solicitud de suspensión de ejecución de sentencia interpuesta por Construcciones & Viviendas, S.A., Agregados Orientales, S.R.L.; y los señores José Alberto Prats Herrera, Jesús Hernán Cuello Suazo, Rubén Darío Acosta Hernández, Bienvenido Prats García, Bienvenido José Prats Blanco, Rubén Orlando Prats Herrera, Antonio Marte Guzmán y Bello Santo Lugo Cuello, respecto de la Sentencia núm. SCJ-PS-22-1388, dictada por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia, el veintinueve (29) de abril de dos mil veintidós (2022).